

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden trigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Requerimiento al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa para que remita el informe ordenado en el Auto de seguimiento de 5 de junio de 2013.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

1. Con ocasión de la problemática relatada por varios ciudadanos<sup>1</sup> sobre la aparente inobservancia por parte de algunos jueces de tutela de su deber de garantizar el cumplimiento efectivo de los fallos que profieren en materia del derecho fundamental a la salud, esto es, la dilación injustificada no sólo en el trámite de las solicitudes de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 sino en la decisión de los incidentes de desacato (art. 52 *ibídem*), se dictó el Auto de seguimiento de 5 de junio de 2013 mediante el cual se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura que, en cumplimiento del mandato trigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008, presentara un informe sobre la manera como ha prevenido o corregido la ocurrencia de esos hechos, para lo cual se le remitió copia de la solicitud ciudadana.

2. En efecto, en dicha providencia se señaló que:

*“2.3. De otra parte, el presunto desconocimiento de algunos jueces de tutela de garantizar el cumplimiento efectivo de los fallos que ellos profieren, no solo haría inane la protección inmediata que logran las personas beneficiarias por un amparo constitucional a su derecho fundamental a la salud, sino también podría generar un incumplimiento a la orden trigésima segunda de la Sentencia T-760 de*

---

<sup>1</sup> Escrito de 11 de marzo de 2013.

2008, mediante la cual se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura la divulgación de esta providencia entre los jueces de la República.”

3. Adicionalmente, se consideró que una de las estrategias para mitigar la ocurrencia de la presunta práctica omisiva, descrita por los peticionarios, era la difusión y pedagogía que se hiciera de las reglas de protección constitucional sobre el derecho a la salud.

4. Como respuesta al mencionado proveído<sup>2</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura presentó un informe de actividades<sup>3</sup> sobre la divulgación del citado fallo, al cual se adjuntó el documento titulado “*Plan de Formación 2012-2014 Régimen de Seguridad Social en Salud Sentencia T-760 de 2008*”.<sup>4</sup> Dicho reporte<sup>5</sup> fue estructurado por anualidad, conforme se indica en la siguiente tabla:

2011	2012
1. Videoconferencia: cobertura aproximada de 115 servidores judiciales e intensidad académica de 8 horas	1. Videoconferencia dentro del Programa del Plan Nacional de Descongestión “ <i>justicia al día</i> ” año 2012
2. Divulgación de la mencionada sentencia a través del Subprograma de Profundización en el Régimen de Seguridad Social en Salud, orientado a servidores judiciales con cobertura aproximada de 1406 personas en 13 Distritos Judiciales del país e intensidad académica de 4 horas presenciales.	2. Divulgación de la sentencia dentro de la ejecución del Subprograma de Profundización en el Régimen de Seguridad Social en Salud en 8 Distritos Judiciales (Armenia, Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Cartagena, Santa Marta Ibagué), con una intensidad académica de 8 horas presenciales y 12 virtuales.
3. Programa de televisión que transmitió la audiencia de rendición de cuentas de salud el 27 de agosto de 2011 de 6 a 7 pm	3. En febrero de 2012 se formó a los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, con intensidad académica de 4 horas presenciales, y una cobertura de 114 servidores judiciales, tal como obra a folio 22 del Plan de Formación adjunto.
4. Publicación en el portal <i>web</i> de la Rama Judicial de la Sentencia T-760 de 2008	4. Actualización de los materiales académicos para incorporar a los contenidos de la Sentencia T-760 de 2008, las disposiciones de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformó el sistema de seguridad social.
5. Envío de la mencionada sentencia a 4350 correos electrónicos de las listas de correos institucional de la Rama Judicial	5. Actualización del módulo sobre seguridad social en salud, “ <i>las guías para el discente y el formador (a)</i> ”
	6. Se continuó publicando de manera permanente en el portal <i>web</i> de la Rama Judicial la Sentencia T-760 de 2008 y sus autos en el link EPS contributivos y EPS subsidiados
	7. Continuación de la difusión de la sentencia a través de medios virtuales dispuestos por el CENDOJ.
	8. Actualización diaria para el acceso a los documentos administrativos, doctrinarios, normativos, legislativos y sentencias del tema de salud a través del SIDN (Sistema de Información Doctrinario y Normativo de la Biblioteca Enrique Low Murtra.

5. Analizado el contenido de la información remitida por el responsable del cumplimiento del mandato trigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008, se infiere que dichos datos no tienen relación con los hechos relatados en el escrito que motivó la expedición del Auto de 5 de junio de 2013.

6. En efecto, el documento “*Plan de Formación 2012-2014 Régimen de Seguridad Social en Salud Sentencia T-760 de 2008*” no permite colegir que las labores de difusión realizadas por la Sala Administrativa hayan tenido como objetivo pedagógico la prevención o la corrección de los hechos referidos por los ciudadanos, es decir, el presunto desconocimiento de algunos jueces de tutela de garantizar el cumplimiento efectivo de los fallos que profieren para amparar el

<sup>2</sup> La cual fue comunicada el 13 de junio de 2013.

<sup>3</sup> Oficio de 11 de julio de 2013.

<sup>4</sup> Cfr. Az-Orden 32, folios 370 a 393.

<sup>5</sup> Cfr. Az-Orden 32, folios 418 a 422.

derecho fundamental a la salud. Adicionalmente, el informe presentado carece de los criterios señalados en el Auto 144 de 2011<sup>6</sup>.

7. De otra parte, debe resaltarse que el reporte de actividades, remitido el 11 de julio de 2013, coincide con los datos que fueron presentados a la Sala Especial, el 28 de noviembre de 2011<sup>7</sup>, el 11 de abril de 2012<sup>8</sup> y el 24 de abril de 2013<sup>9</sup>. En esa medida, no corresponde a lo prescrito en el Auto de seguimiento de 5 de junio de 2013, por lo cual se requerirá al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que remita el informe ordenado en esa providencia.

8. El documento de 11 julio de 2013 se incorporará al expediente de seguimiento y se evaluará junto con los demás informes bimensuales<sup>10</sup> que ha debido presentar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en observancia del mandato trigésimo segundo de la sentencia objeto de supervisión.

En mérito de lo expuesto,

## **II. RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Requerir al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita el informe de que trata la consideración jurídica 2.3 del Auto de seguimiento de 5 de junio de 2013, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.-** La Secretaría General de la Corte Constitucional comunicará esta decisión, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>6</sup> En esta providencia se dispuso que el Consejo Superior de la Judicatura debía presentar un programa de divulgación que debía contener los once criterios señalados en el Auto 004 de 2009.

<sup>7</sup> Cfr. Az - Orden XXII, folios 307 a 309.

<sup>8</sup> Cfr. Az - Orden XXII, folios 311 a 336.

<sup>9</sup> Cfr. Az - Orden XXII, folios 363 a 365.

<sup>10</sup> Cfr. Auto 110 de 2010.